



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 116 )

28 MAY 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 109/2014”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

La ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
RNSC 109- 14”**

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subraya fuera de texto.

**I. Solicitud de Trámite**

El Señor DAVID RIVERA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.266, mediante oficio con radicado N° 2014-460-010467-2 del 10-12-2014 (Folio 2), presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia nivel central, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de tres predios rurales de su propiedad denominados: “La Martinica” identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-19303, que cuenta con una extensión de 1 hectárea; “Santa Teresa” identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-19302, que cuenta con una extensión de 1 hectárea; “El Mirador” identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-31332, que cuenta con una extensión aproximada de 1 hectárea; ubicados en la Vereda La Primavera, del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima, según Certificados de Tradición expedidos el 05 de Diciembre de 2014 por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Melgar (Folios 8,10 y 12) y según Formulario de Solicitud de Registro allegado por el solicitante quien manifestó además que la Reserva se denominará **“VICTORIA”** (Folio 3).

**II. Requerimiento**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 018 del 06 de Febrero de 2015 (folios 14-16), notificado de manera Personal el día 11 de Febrero de 2015 (folio 19), Auto que dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por el Señor DAVID RIVERA OSPINA, para los predios denominados “La Martinica” identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-19303, “Santa Teresa” identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-19302 y “El Mirador” identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-31332; ubicados en la vereda La Primavera, del municipio de Melgar, departamento del Tolima, solicitada por el Señor **DAVID RIVERA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.266 como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“VICTORIA”** (folios 14-16).

Que dentro del mencionado Auto se le requirió al solicitante del registro allegar: un nuevo Plano con la ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información; escrito aclaratorio especificando la zonificación (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura) y el área aproximada para cada una de las propuestas; ajustar la reseña descriptiva, sobre las características del ecosistema natural; copia de la Sentencia de fecha 28 de Octubre de 1991 del Juzgado Civil Municipal de Melgar Tomo 3, página 242, con el fin de determinar área y linderos de los inmuebles identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria No. 366-19303 y No. 366-19302; copia de la Escritura Pública No. 136 del 20 de Abril de 1950 de la Notaria Única de Melgar, Tomo 3 Página 243, con el fin de determinar área y linderos del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-31332.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
RNSC 109- 14"**

Mediante oficio con Radicado No. 2015-460-002376-2 de fecha 2014-05-07 (folio 21) el Señor DAVID RIVERA OSPINA allega a esta Dependencia: Tres (3) planos de ubicación geográfica para cada predio por separado, en plancha catastral del IGAC con coordenadas; escrito aclaratorio de zonificación y reseña descriptiva (Folios 22 a 30) y copia de Escrituras públicas de cada uno de los predios objeto de la solicitud de registro (Folios 31 a 47)

Ahora, una vez hecha la verificación de los documentos que mediante Radicado No. 2015-460-002376-2 se allegaron, se tiene que en los tres (3) planos de ubicación geográfica aportados se precisa la zonificación, pero el área total del predio no coincide con el área que aparece en los Folios de Matricula Inmobiliaria; en el escrito aclaratorio se reporta la información del área para cada una de las zonas por cada predio, se relaciona un área total para cada predio, diferente con lo que consta en cada Folio de Matricula; la Reseña Descriptiva aunque se realizó para cada uno de los predios que conformarían la Reserva Natural de la Sociedad Civil, manifiesta áreas diferentes a las registradas en cada uno de los Folios de Matricula Inmobiliaria (el área total de la Reserva que se pretendía registrar era de 3 Ha y el solicitante manifiesta tanto en el mapa como en la reseña descriptiva que el área total a Registrar corresponde a 7,78 Ha).

El Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental el día 09 de Abril de 2015 a través de comunicación vía correo electrónico dirigida al Señor DAVID RIVERA OSPINA (Folio 52) le expone al solicitante las inconsistencias relacionadas con el área de cada una de las propuestas para Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VICTORIA" y además, se le solicita allegar un escrito de corrección donde se ajuste el área de zonificación en los mapas y la Reseña Descriptiva, conforme a los Folios de Matricula de los Predios.

El Señor DAVID RIVERA OSPINA da respuesta a dicha solicitud por medio de correo electrónico el día 09 de Abril de 2015 (Folio 52) en donde expresa: *... "La inconsistencia es del IGAC y su sistema de coordenadas que no debemos corregirlas los usuarios y no tengo como corregirlo, también revisé el catastro de Melgar y tampoco concuerda, bastante me ha costado hacer los mapitas. No quiero saber nunca más del tema..."*

En virtud de lo anterior, se entiende que el Señor DAVID RIVERA OSPINA desiste del trámite de Registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de los predios denominados "La Martinica" identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-19303, "Santa Teresa" identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-19302 y "El Mirador" identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-31332; ubicados en la vereda La Primavera, del municipio de Melgar, departamento del Tolima.

De acuerdo a lo expresado por el solicitante del Registro, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera pertinente aceptar su desistimiento voluntario.

Consecuencia de lo anterior se ordenará efectuar el archivo del expediente de la solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de los predios denominados "La Martinica" identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-19303, "Santa Teresa" identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-19302 y "El Mirador" identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-31332

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso

Administrativo.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
RNSC 109- 14"**

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."*

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO VOLUNTARIO** presentado por el Señor DAVID RIVERA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.266 a la solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de los predios "La Martinica" identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-19303, "Santa Teresa" identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-19302 y "El Mirador" identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-31332; ubicados en la vereda La Primavera, del municipio de Melgar, departamento del Tolima, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En consecuencia del desistimiento se **Ordena** el archivo definitivo del expediente RNSC 109 – 14, una vez ejecutoriada la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor DAVID RIVERA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.266, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas